

.....

PUNTO NÚMERO 4 (cuatro) del orden del día.- La Lic. Diana Laura Godoy Andrade solicita a Cabildo sean presentadas las dudas, correcciones y/o aportaciones que hayan identificado en el análisis previo a los manuales y reglamentos enlistados en el punto número 4 del orden del día para el desahogo del presente punto. En uso de la voz la Lic. Verónica Castillo Padilla, Contralora Municipal Administración 2021-2024, hace una exposición de los 7 (Siete) diferentes reglamentos y manuales elaborados para el correcto funcionamiento de las diferentes áreas de la Contraloría Municipal; con la finalidad de disipar las dudas que se presentaron, por lo que después del análisis y discusión son sometidos a votación los reglamentos y manuales presentados para lo que los miembros de cabildo manifiestan estar de acuerdo, siendo aprobados por unanimidad de votos.

.....

Punto Número 7 (siete) del orden del día.- Clausura de la Sesión Ordinaria Número 32 treinta y dos de Cabildo: No habiendo más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal, da por terminada la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 32, 67° Consecutivo de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo, para el periodo constitucional 2021-2024. Levantándose la presente acta, misma que fue leída y aprobada en cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, firmando los integrantes del Honorable Ayuntamiento en señal de aprobación y conformidad de su contenido, para los efectos y fines legales que procedan, Siendo las 12:57 doce horas, con 57 cincuenta y siete minutos del día viernes 30 treinta del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Firma de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo 2021 -2024.

Lic. Froylán Zambrano López, Presidente Municipal.- Lic. Marcela Karina Orozco Maciel, Síndico Municipal.- Lic. Miguel Ángel Toro Manzo, Regidor.- Lic. Yolanda Cervantes Ochoa, Regidora.- Dr. Sergio Ruiz Andrade, Regidor.- Mtra. Mayra Beatriz Yépez Zambrano, Regidora.- C. Alfredo Bernal Yépez, Regidor.- C. Francisco Núñez López, Regidor.- C. Rosa Flores Avalos, Regidora.- Lic. Diana Laura Godoy Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUTORIDAD
 SUBSTANCIADORA Y/O RESOLUTORA DE
 RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Villamar Michoacán de Ocampo, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 67 de fecha 30 diciembre del año 2022, dos mil veintidós ha tenido a bien aprobar el Reglamento Interior de las Autoridades de Investigación,

Substanciación y/o Resolución de Responsabilidades Administrativas, por lo que el Lic. Froylán Zambrano López, Presidente Municipal de Villamar Michoacán, hace saber a sus habitantes en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Título Primero, Capítulo I, y en los artículos, 1, 2, 3, 4 y 5 en sus ámbitos de aplicación sujetos a la Ley.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

**DISPOSICIONES GENERALES DEL
 OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal y sus Órganos de control Interno.

Artículo 2.- la Contraloría Interna Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal considerada como el órgano de Control Interna establecido por el Ayuntamiento de Villamar Michoacán de Ocampo, Estado de Michoacán y tiene las atribuciones que le confiere la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y las disposiciones jurídicas aplicables, y ahora también en apego al Órgano de Control Interno de Villamar Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio.-** El Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- II. **Ayuntamiento.-** El Órgano de Gobierno del Municipio de Villamar, Michoacán de Ocampo de elección popular directa, integrado por un Presidente, un Síndico y siete Regidores;
- III. **Presidente.-** Al Presidente Municipal Constitucional de Villamar, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Contraloría.-** La Contraloría Interna Municipal de Villamar, Michoacán;
- V. **Administración Pública.-** Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;
- VI. **Dependencias.-** Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada;
- VII. **Organismo Público Descentralizado.-** Organismo Administrativo Descentralizado de Asistencia Social, denominado «Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia» (DIF) Villamar Michoacán;
- VIII. **Contralor.-** Titular de la Contraloría Interna Municipal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IX. **Unidad Administrativa Investigadora.-** Autoridad adscrita al Órgano de Control Interno encargada de integrar la carpeta de Investigación de las Faltas Administrativas; y,
- X. **Unidad Administrativa Substanciadora y/o Resolutora.-** Autoridad adscrita al Órgano de Control Interno, encargada de dirigir, conocer, conducir y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta su conclusión.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
SUBSTANCIADORA

Artículo 4.- Corresponde al titular de la Autoridad Substanciadora, el despacho de las siguientes atribuciones y funciones, así como los asuntos siguientes:

- I. Dar contestación y seguimiento a la correspondencia que le sea turnada;
- II. Conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad, observando en su trámite los principios de legalidad, presunción de inocencia, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- III. Abstenerse de iniciar cuando así sea procedente, el procedimiento administrativo de responsabilidad según sea el caso y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- IV. Admitir cuando corresponda, el Informe de presunta responsabilidad Administrativa presentado por las autoridades investigadoras correspondientes y en términos de la Ley general, ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normatividad aplicable;
- V. Interponer los medios de impugnaciones previstas en la normatividad de la materia;
- VI. Dar vista a la Unidad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas distintas y de la que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- VII. Otorgar de forma provisional y en tanto se resuelve el incidente respectivo, en caso de estimarlo necesario, las medidas cautelares solicitadas por las autoridades investigadoras;
- VIII. Recibir y dar trámite a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en términos de la Ley General, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normatividad aplicable;
- IX. Emitir las resoluciones a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de la responsabilidad en faltas no graves, en términos de la Ley general, Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;
- X. Conocer de la petición de acumulación de expedientes;
- XI. Solicitar mediante exhorto la colaboración de otras autoridades para realizar las notificaciones personales que deban llevarse a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares fuera de su jurisdicción;
- XII. Prevenir a las autoridades investigadoras de las deficiencias o falta de requisitos del informe de presunta responsabilidad Administrativa a fin de que estas subsanen su contenido, apercibidas de que en caso contrario se les tendrá por no presentado dicho informe en términos de la Ley general y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XIII. Emitir en el caso de faltas administrativas no graves, el acuerdo de la admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- XIV. Declarar abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes en el caso de faltas administrativas no graves.
- XV. Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa, en caso de faltas administrativas graves, los autos originales del expediente, notificado a las partes;
- XVI. Atender y dar seguimiento a los requerimientos y determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa;
- XVII. Recibir y tramitar el recurso de reclamación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios y demás normatividad que resulta aplicable;
- XVIII. Recibir por sí, las declaraciones y presidir todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la practica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia

de la falta administrativa no grave y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y Municipios; y,

- XXI. Asesorar y aprobar técnicamente desde el punto de vista legal y administrativo, a las dependencias de la Administración Pública.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 5. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; e,
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Secretaría y los Órganos Internos de Control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta Administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 6. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el Servidor Público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre

ellos, la antigüedad en el servicio;

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y,
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas Administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y el Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría o a los Órganos Internos de Control imponer las sanciones por Faltas Administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos Internos de Control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el Servidor Público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta Administrativa no grave; y,
- II. No haya actuado de forma dolosa. La Secretaría o los Órganos Internos de Control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 8. La ejecución de las sanciones por Faltas Administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 9. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Órgano del Estado correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.